

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

La prestación de servicios a los agricultores y ganaderos es una necesidad para el sector agrario de Asturias y una herramienta necesaria para el desarrollo rural por contribuir a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los mismos.

Dentro de los servicios prestados a los agricultores y ganaderos, el servicio de sustituciones tiene un fuerte componente social en cuanto que es uno de los que más contribuye a la mejora de la calidad de vida en el medio rural, por lo que se hace necesario apoyar este tipo de servicios.

Las ayudas previstas en la presente Resolución serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y están sometidas al régimen del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (DOUE L-358 de 16.12.2006), habiéndose comunicado el proyecto de esta Resolución a la comisión de la Unión Europea, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 20.1 del antedicho Reglamento y habiendo asignado la Comisión al presente régimen de ayudas el registro XA174/2009.

Estas ayudas se encuentran reguladas en el artículo 15 del citado Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, en el que ya se prevé la compatibilidad de este tipo de ayudas con el artículo 87.3) c) del Tratado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124 de 20 de mayo de 2003); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa legalmente aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Oviedo, a 17 de junio de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—15.926.

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Primera.—Objeto:

El objeto de las presentes bases es la implantación a través de las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación de los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas durante una enfermedad o período de vacaciones, sufragando los costes de sustitución de un agricultor, de un socio de un agricultor o de un trabajador agrario.

Tendrán la consideración de pequeña y mediana explotación agraria aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, tomando para el cálculo de dichos valores las definiciones establecidas en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Segunda.—*Beneficiarios:*

Serán beneficiarios de estas ayudas las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, con ámbito de actuación en el Principado de Asturias, que presten servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas durante una enfermedad o período de vacaciones.

Tercera.—*Destino de la ayuda:*

La ayuda va destinada a cubrir los gastos de personal generados a las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación por la prestación de servicios de sustitución a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas que conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión recibirán el servicio en especie sin ningún pago directo en efectivo.

Cuarta.—*Requisitos de la ayuda:*

1. El servicio de sustitución de las cooperativas agrarias o SAT que reciban estas ayudas deberá estar a disposición de cualquier explotación de su ámbito de actuación, sin que sea requisito el pertenecer a la cooperativa o SAT para tener derecho al servicio. Toda contribución a los costes administrativos de la entidad que presta el servicio por parte de explotaciones que no pertenezcan a las mismas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

2. A los efectos de acreditar que las explotaciones beneficiarias cumplen los requisitos exigibles para poder ser consideradas como pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción primaria de productos agrícolas, aquellas explotaciones en las que se preste el servicio de sustitución deberán aportar declaración firmada a tal efecto, según modelo del anexo II.

3. Las cooperativas agrarias o SAT podrá tener a los agentes contratados directamente como personal propio, a contratar los servicios de sustitución como prestaciones de servicios externos, en cualquier caso los agentes que presten el servicio en la explotación deberán encontrarse cualificados para el trabajo que han de desempeñar.

4. Las cooperativas agrarias o SAT será responsable de la existencia de un registro informatizado, diariamente actualizado, según modelo del anexo III.

Este sistema de registro, estará permanentemente accesible a la Consejería de Medio Rural y Pesca, con el fin de efectuar el seguimiento y control de los servicios de sustitución prestados.

De forma transitoria y para la primera convocatoria de las ayudas reguladas en estas bases la actualización diaria del sistema de registro sólo será obligatoria desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Los servicios de sustitución prestados en concepto de vacaciones, tendrán una limitación máxima en cuanto al número de horas de servicio por explotación que se establece en 1.016 horas al año por explotación, resultado de considerar 16 horas (dos jornadas) por semana más 248 horas (un mes) por año. Los servicios de sustitución prestados en concepto de enfermedad no tendrán ninguna otra limitación que la marcada por la propia enfermedad.

6. A los efectos de comprobar la fiabilidad y eficiencia del servicio de sustitución prestado las cooperativas agrarias o SAT quedan sometidas al control y verificación de la calidad del servicio por parte de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Quinta.—*Cuantía de la ayuda:*

La cuantía de la ayuda no podrá superar el 100% del coste de los servicios de sustitución prestados, estableciéndose los siguientes límites máximos:

- Importe máximo por hora en días laborables (lunes a viernes): 6 €/hora.
- Importe máximo por hora en días no laborables (sábados y domingos): 8 €/hora.
- Importe máximo por gastos por desplazamiento: 0,14 €/km.

La cuantía individualizada de la subvención se determinará en función de las horas efectivas de realización del servicio en la explotación, reflejadas en el registro de los servicios prestados del anexo II y de las disponibilidades presupuestarias existentes, sin que dicha cuantía pueda exceder los límites máximos fijados.

Cuando el agente sea un trabajador de la cooperativa o SAT, el cómputo del kilometraje se realizará desde la sede de la entidad hasta el domicilio de las explotaciones. Si el agente es un trabajador independiente, el cómputo se realizará desde su lugar de residencia hasta el domicilio de las explotaciones. En casos de prestación de varios servicios por un agente el mismo día en distintas explotaciones, el cómputo de kilometraje será el de la ruta entre dichas explotaciones.

Sexta.—*De los controles y penalizaciones:*

La Consejería de Medio Rural llevará a cabo los controles administrativos y sobre el terreno que estime convenientes a los efectos de comprobar que los servicios de sustitución que figuren en el registro del anexo II hayan sido efectivamente prestados y se hayan realizado conforme a lo establecido en las presentes bases.

Si como resultado de los controles se detectasen irregularidades en cuanto a los servicios registrados respecto de los efectivamente realizados en las explotaciones ya sea por número de horas como por gastos de desplazamiento, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Si se detecta hasta un 10% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se minorará el pago en el mismo porcentaje que la diferencia constatada.
- Si se detecta entre un 10% y un 30% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se minorará el pago en un 30%.

— Si se detecta más de un 30% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se denegará la ayuda.

Las cooperativas, SAT y los titulares de las explotaciones acogidas al servicio de sustitución están obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control tanto al personal de control de la Consejería de Medio Rural y Pesca como de la Intervención General del Principado de Asturias o de otros órganos que tengan atribuidas funciones de control financieros de estas ayudas, con el fin de verificar el cumplimiento de las presentes bases.

Séptima.—*Presentación de solicitudes y documentación a aportar:*

1. Las cooperativas agrarias o SAT formularán su solicitud en los plazos que se fijen en la convocatoria de la ayuda, conforme al modelo que figura en el anexo I de estas Bases Reguladoras indicando e identificando el número de agentes que van a prestar los servicios de sustitución.

2. Con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF de la cooperativa o SAT.
- b) Acta de constitución, estatutos y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- c) Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
- d) Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
- e) Memoria de organización y funcionamiento del servicio de sustitución que va a llevar a cabo la cooperativa o SAT.
- f) Contratos de trabajo o de prestación de servicios suscritos con los agentes.
- g) Certificados de residencia de los agentes que presten sus servicios como trabajadores independientes a la cooperativa o SAT.
- h) Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado de Asturias, deberá hacerse aportando para ello ficha de acreedor debidamente cumplimentada.

La mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso de que a la cooperativa o SAT le fuesen concedidas otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas deberán comunicarlo a la Consejería de Medio Rural y Pesca tan pronto como la entidad tenga conocimiento de ello.

Octava.—*Obligaciones de los beneficiarios:*

Los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Novena.—*Subcontratación de las actividades subvencionables:*

Las cooperativas agrarias o SAT podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

Décima.—*Tramitación:*

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole de que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, se procederá en el período comprendido entre la convocatoria de la ayuda y su justificación, a realizar los controles administrativos y sobre el terreno descritos en las presentes bases.

Undécima.—Justificación:

El plazo para aportar la justificación de los servicios de sustitución prestados se establecerá en la correspondiente convocatoria de ayuda. Dentro de dicho plazo los beneficiarios deberán aportar justificación de que las actividades subvencionadas han sido realizadas mediante la presentación de:

- Declaraciones firmadas por los titulares de las explotaciones en las que se haya prestado el servicio de sustitución de que tienen la consideración de pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción primaria de productos agrícolas, según modelo del anexo II.
- Copia del registro de los servicios de sustitución prestados debidamente firmada por la persona responsable
- Las nóminas y TCs o facturas acreditativas del coste en concepto de contratación de los agentes de asesoramiento, así como sus comprobantes bancarios de que el pago ha sido hecho efectivo. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada en la correspondiente cuenta justificas de gastos, según modelos del anexo IV o V.

Duodécima.—Comisión de evaluación:

Una vez revisada la documentación presentada para la justificación de los servicios de sustitución prestados y finalizados los controles se reunirá una Comisión de evaluación presidida por el Director General de Ganadería y Agroalimentación, y de la que también formarán parte el Jefe del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, y el Jefe de la Sección de Fomento Asociativo que actuará como secretario. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

La Comisión elaborará un informe que determinará el número de horas de servicios prestados por cada entidad, así como los gastos en concepto de kilometraje y si procede aplicar algún tipo de penalización.

Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender los servicios prestados en su cuantía máxima, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todos los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, minorando proporcionalmente la cuantía de la ayuda que le hubiese correspondido a cada uno de los beneficiarios.

Decimotercera.—Resolución y pago de las ayudas:

Una vez examinado el informe de evaluación y a la vista de los expedientes, el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, como órgano instructor, formulará propuesta conjunta de resolución de concesión y pago debidamente motivada, que elevará al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

La concesión y el pago de las ayudas se realizarán previa justificación del beneficiario de los servicios de sustitución prestados.

La concesión de las ayudas será resuelta por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca y se realizará conjuntamente con la orden de pago. Dicha Resolución de concesión y pago será acordada y notificada en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias de ayuda y teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestaria. Si, transcurridos los plazos establecidos, no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Decimocuarta.—Compatibilidad con otras ayudas:

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que no se supere el 100% del coste de los servicios de sustitución prestados.

Decimoquinta.—Devolución de pagos indebidos:

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimosexta.—Régimen sancionador:

Las infracciones administrativas que pudieran producirse como consecuencia de las actuaciones de comprobación desarrolladas, podrán ocasionar la apertura de expediente sancionador, según lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.—*Otras bases:*

Las cooperativas agrarias o SAT no deben estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no especificado en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que no se oponga a ésta, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Las cooperativas agrarias o SAT autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la propuesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

	GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Registro de entrada
	CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA	

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN EN LAS
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.**

COOPERATIVA O SAT :		
NIF :	TELÉFONO:	e-mail:
DOMICILIO:		
REPRESENTANTE :		

Se solicita ayuda para la contratación de _____ agentes de sustitución de explotaciones:

D/D ^a _____	NIF: _____
D/D ^a _____	NIF: _____
D/D ^a _____	NIF: _____
D/D ^a _____	NIF: _____
D/D ^a _____	NIF: _____
D/D ^a _____	NIF: _____
D/D ^a _____	NIF: _____
D/D ^a _____	NIF: _____
D/D ^a _____	NIF: _____
D/D ^a _____	NIF: _____

Márquese lo que proceda:

- Declaro que la entidad solicitante no ha solicitado ni le ha sido concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- Declaro que la entidad solicitante ha solicitado o recibido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

Entidad concedente	Importe	Fecha	Solicitada / Concedida

Datos bancarios para el ingreso de la ayuda:

_ _ _ _ / _ _ _ _ / _ _ / _ _ _ _ _ _ _ _

El titular de la presente solicitud declara:

- Que autoriza expresamente a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En _____ a _____ de _____ de _____
(El Representante legal)

Fdo.: _____
ILUSTRÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE TENER LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EXPLOTACIÓN AGRARIA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (Conforme a la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. DOUE L 124 de 20 de mayo de 2003)

D. _____, con NIF: _____, en calidad de titular de la explotación agraria con CEA _____ y domicilio en _____

DECLARA:

- Que la explotación de la que soy titular ocupa a menos de 250 personas.
- Que el volumen de negocios de la explotación de la que soy titular no excede de 50 millones de euros o que el balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- Que la explotación de la que soy titular no está asociada ni vinculada con ninguna otra empresa en más del 25 % del capital o de los derechos de voto.
- Que se dedica a la producción primaria de productos agrícolas.

Para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente declaración en _____ a ____ de _____ de _____

ANEXO III

MODELO DE REGISTRO DE SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN PRESTADOS

Entidad responsable del servicio: _____ AÑO: _____
 Nombre del Agente: _____ DNI: _____ Tlf: _____

Día / Mes	Nº de horas de la sustitución	Motivo: enfermedad ó vacaciones	Km	Datos del titular de la explotación			Datos de la explotación	
				DNI	Nombre y apellidos	Teléfono	CEA	Localidad / Municipio

ANEXO IV

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS DE PERSONAL

Expte.: _____
 HOJA Nº _____

RESOLUCIÓN DE FECHA:
 BENEFICIARIO:
 CONCEPTO:

Código documento de pago
 1 – Transferencia bancaria
 2 – Recibo por banco
 3 – Metálico (Recibi)

NOMBRE Y DNI DEL TRABAJADOR:

MES	NÓMINA		GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL			RETENCIÓN IRPF (E)	DIETAS Y KILOMETRAJE (F)		TOTAL COSTE DEL TRABAJADOR	PAGO	
	SUELDO BRUTO (A)	SUELDO LÍQUIDO (B)	A CARGO DEL TRABAJADOR (C)	A CARGO DE LA EMPRESA (D)	TOTAL PAGO SS (C + D)		DIETAS	KILOMETRAJE	A+D+F ó B+C+D+E+F	Código	Fecha
TOTAL:											

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes
 Lugar y fecha _____
 Firma del representante legal: _____

ANEXO V
CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS
RESOLUCIÓN DE FECHA:
BENEFICIARIO:
CONCEPTO:

Expte.: _____
HOJA Nº _____

1 – Transferencia bancaria
2 – Recibo por banco
3 – Metálico (Recibi)

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE GASTOS									PAGO	
Nº de orden	Nº de factura o documento	Fecha	Factura o documento emitida por	CIF	Objeto	Base Imponible	IVA	Importe total	Código	Fecha
TOTALES:										

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes
 Lugar y fecha _____
 Firma del representante legal: _____